

# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CHUPIANZA

Tel:(07) 304-3385 / 0959434237  
Agusto Abad s/n frente a la Cancha Cubierta  
Chupianza – Santiago - Morona Santiago



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Nro. 012-GADPCH-P-2023

Sr. Mario Sagal Rivera  
**PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE LA  
PARROQUIA DE CHUPIANZA**

### CONSIDERANDO:

**Que**, el Ecuador es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia según el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en adelante CRE; por lo tanto, las compras gubernamentales que realicen las entidades que integran el sector público deben tener respaldo constitucional; en tal virtud, el artículo 288 Ibídem, expresamente determina que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”*;

**Que**, con el antecedente expuesto, la Asamblea Nacional Constituyente expidió la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en adelante LOSNCP, publicada mediante Suplemento del Registro Oficial No. 395, de fecha 04 de agosto de 2008, normativa que regula la forma de contratación de todas las entidades del sector público, respecto de la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría; esto de conformidad con el artículo 225 de la Constitución de la República y artículo 1 de la LOSNCP; esta norma ha tenido algunas reformas, por lo tanto, para la fundamentación del presente acto administrativo se citarán la normas vigentes a la fecha de su expedición;

**Que**, el artículo 226 de la CRE, establece el principio de juridicidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública, así tenemos: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que**, el artículo 227 de la CRE revela que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que**, el artículo 238 de la CRE dice: *“Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.*



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CHUPIANZA

Tel:(07) 304-3385 / 0959434237  
Agusto Abad s/n frente a la Cancha Cubierta  
Chupianza – Santiago - Morona Santiago



**Que**, el artículo 240 de la CRE, manda: *“Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.”*;

**Que**, el primer inciso del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD, manifiesta: *“...La autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales prevista en la Constitución comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes. Esta autonomía se ejercerá de manera responsable y solidaria. En ningún caso pondrá en riesgo el carácter unitario del Estado y no permitirá la secesión del territorio nacional...”*;

**Que**, el inciso tercero del artículo 5 del COOTAD, respecto de la autonomía administrativa prescribe: *“...La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la Constitución y la ley...”*;

**Que**, el artículo 69 del COOTAD, determina: *“...El presidente o presidenta es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, elegido de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral”*;

**Que**, el literal a) del artículo 70 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización manifiesta que le corresponde al presidente o presidenta de la junta parroquial rural: *“...El ejercicio de la representación legal, y judicial del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural...”*;

**Que**, el artículo 1 de la LOSNCP, manda: *“Esta Ley establece el Sistema Nacional de Contratación Pública y determina los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen: 1. Los Organismos y dependencias de las Funciones del Estado...”*;

**Que**, el artículo 6, numeral 16 de la LOSNCP ordena: *“Quien ejerce administrativamente la representación legal de la entidad u organismo contratante. Para efectos de esta Ley, en los gobiernos autónomos descentralizados, la máxima autoridad será el ejecutivo de cada uno de ellos”*;

**Que**, el artículo 21 de la LOSNCP, respecto del portal de compras públicas expone:

*“...El Sistema Oficial de Contratación Pública del Ecuador COMPRASPÚBLICAS será de uso obligatorio para las entidades sometidas a esta Ley y será administrado por el Servicio Nacional de Contratación Pública.*

# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CHUPIANZA

Tel:(07) 304-3385 / 0959434237  
Agusto Abad s/n frente a la Cancha Cubierta  
Chupianza – Santiago - Morona Santiago



*El portal de COMPRASPÚBLICAS contendrá, entre otras, el RUP, Catálogo electrónico, el listado de las instituciones y contratistas del SNCP, informes de las Entidades Contratantes, estadísticas, contratistas incumplidos, la información sobre el estado de las contrataciones públicas y será el único medio empleado para realizar todo procedimiento electrónico relacionado con un proceso de contratación pública, de acuerdo a las disposiciones de la presente Ley, su Reglamento y las regulaciones del SERCOP.*

*El portal deberá además integrar mecanismos para la capacitación en línea de los actores del SNCP.*

*La información relevante de los procedimientos de contratación se publicará obligatoriamente a través de COMPRASPÚBLICAS.*

*El Reglamento contendrá las disposiciones sobre la administración del sistema y la información relevante a publicarse.”.*

**Que**, el artículo 52.1 de la LOSNCP, respecto de las contrataciones por ínfima cuantía señala:

*“...Estas contrataciones no podrán emplearse como medio de elusión de los procedimientos pre-contractuales; para el efecto, las entidades contratantes remitirán trimestralmente al organismo nacional responsable de la contratación pública, un informe sobre el número de contrataciones realizadas por ínfima cuantía, así como los nombres de los contratistas...”;*

**Que**, el presidente de la República del Ecuador, Guillermo Lasso Mendoza, en uso de su potestad establecida en el numeral 13 del artículo 147 de la Constitución de la República del Ecuador, emitió el Decreto Ejecutivo No. **458**, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 87, de fecha 20 de junio de 2022, cuya vigencia es a partir del 20 de agosto del mismo año; esta norma jurídica contiene el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en adelante RGLOSNCPP; la cual desarrolla la manera cómo las instituciones del sector público ecuatoriano deben realizar sus contrataciones;

**Que**, el artículo 23 de la Resolución Nro. **R.E-SERCOP-2023-0134**, en adelante Normativa Secundaria del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. **367**, del 3 de agosto de 2023, establece que las entidades contratantes deberán estar inscritas y habilitadas en el Portal COMPRASPÚBLICAS y en inciso segundo, señala:

*“...La designación del usuario administrador del portal es responsabilidad de la máxima autoridad, para tal efecto, la entidad deberá mantener el expediente de dicha designación...”;*

**Que**, el inciso primero y segundo de la Norma de Control Interno 410-03, expedida por la Contraloría General del Estado, mediante Acuerdo Nro. **004-CG-2023**, del 7 de



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CHUPIANZA

Tel:(07) 304-3385 / 0959434237  
Agusto Abad s/n frente a la Cancha Cubierta  
Chupianza – Santiago - Morona Santiago



febrero de 2023, publicado en el primer suplemento del Registro Oficial Nro. **257**, del 27 de febrero de 2023, respecto de la segregación de funciones dispone:

*“...Las funciones y responsabilidades del personal de tecnología de información y comunicaciones y de los usuarios de los sistemas de información serán claramente definidas y formalmente comunicadas para permitir que los roles y responsabilidades asignados se ejerzan con suficiente autoridad y respaldo.*

*La asignación de funciones y sus respectivas responsabilidades garantizarán una adecuada segregación, evitando funciones incompatibles. Se debe realizar dentro de la unidad de tecnologías de la información y comunicaciones la supervisión de roles y funciones del personal dentro de cada una de las áreas, para gestionar un adecuado rendimiento y evaluar las posibilidades de reubicación e incorporación de nuevo personal; también, propiciar rotaciones periódicas de personal asignado a tareas críticas...”;*

En el ejercicio de sus atribuciones legales y constitucionales.

## RESUELVE:

**Art. 1.-** Designar la administración del Portal de Compras Públicas del Sercop, recayendo esta responsabilidad, en el Ing. **PACHECO CAGUANA JOSÉ ENRIQUE**, Secretario - Tesorero de la Institución.

**Art. 2.-** En calidad de Administrador del Portal de Compras Públicas del Sercop, será responsable del manejo de la credencial del usuario Institucional, así como también de las contrataciones relacionadas con los procesos dinámicos, procedimiento del régimen común, de régimen especial y procedimientos especiales, a través del usuario y contraseña que será creada desde el usuario Administrador del Portal compras Públicas.

**Art. 3.-** El Ing. **PACHECO CAGUANA JOSÉ ENRIQUE**, será responsable del reporte de la Información a la que se refiere el segundo sexto del artículo 52.1 de la LOSNCP, para lo cual bastará el ingreso de la información en el Portal de Compras Públicas, conforme lo dispone el numeral 10 del artículo 149 del RGLOSNCPC.

**Art. 4.-** El servidor designado en el artículo 1 de esta Resolución Administrativa, será responsable del registro y publicación de las necesidades de contratación, así como también las necesidades de ínfima cuantía, en los términos de los establecido por los numerales 4 y 9 del artículo 149 del RGLOSNCPC, concordante con lo señalado por el artículo 152 del mismo cuerpo normativo.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA.** - Deróguese toda disposición o instrumento jurídico de igual o menor jerarquía en lo que se oponga o reproduzca lo establecido en la presente resolución.

## DISPOSICIÓN FINAL



# GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CHUPIANZA

Tel:(07) 304-3385 / 0959434237  
Agusto Abad s/n frente a la Cancha Cubierta  
Chupianza – Santiago - Morona Santiago



**ÚNICA.** - La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Portal de Compras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia de Chupianza.

Dado y firmado en el despacho de la Presidencia del Gobierno Autónomo Descentralizado de la parroquia de Chupianza, en la parroquia Chupianza, cantón Santiago, provincia de Morona Santiago, a los 23 días del mes de agosto de 2023.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

Sr. Mario Sagal Rivera  
**PRESIDENTE DEL GAD DE LA PARROQUIA  
DE CHUPIANZA**



<b>Elaborado por:</b>	Jorge Segarra Otavalo
<b>Cargo:</b>	Técnico Administrativo